

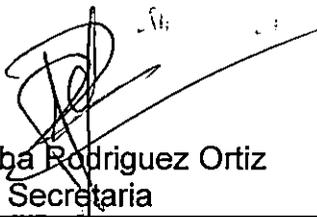
CONSTANCIA: Del 13 de marzo al 6 de julio de 2020 corrió el término de cinco (05) días del que disponía el demandado Víctor Alonso Barrera Ladino (Art 291 numeral 3 del CGP), para comparecer a notificarse personalmente, no lo hizo.

Días Habiles: 13 de marzo, 1, 2, 3, y 6 de julio de 2020.

Se advierte que, no corrieron terminos del 16 de marzo al 30 de junio de 2020, en razon a que el Consejo Superior de la Judicatura, expido acuerdos desde el 15 de marzo de 2020 hasta el 5 de junio de 2020 ordenando la suspensión de términos desde el 16 de marzo hasta el 30 de junio de 2020 de conformidad con la contingencia de salud pública atribuida a la pandemia del virus Covid – 19, como a continuación se indican:

| | |
|---|---|
| 1 | acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 |
| 2 | acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020 |
| 3 | acuerdo PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 |
| 4 | acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020 |
| 5 | acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 |
| 6 | acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 |
| 7 | acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 |
| 8 | acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 |

A Pasa al despacho, 07 de julio de 2020


Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Para información del proceso y entregar correspondencia en:
Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia

Dirección: Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficinas 104 y 105, módulos 01' hasta 08
Señor usuario (a): Por favor pida su turno en la máquina dispensadora para ser atendido (a) en el Centro de Servicios

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00665-00
Asunto : Téngase en cuenta.

Armenia, 18 AGO 2020

En atención a lo informado en el escrito que antecede (fl. 81 c. único) por la apoderada judicial de la parte ejecutante y visto que la citación de notificación personal aportada la empresa de correo certificado que la persona a notificar si reside si labora en ese lugar, téngase en cuenta la nueva dirección del ejecutado, esto es Edificio 369 grados Torre 1 Apartamento 1004 de la ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío.

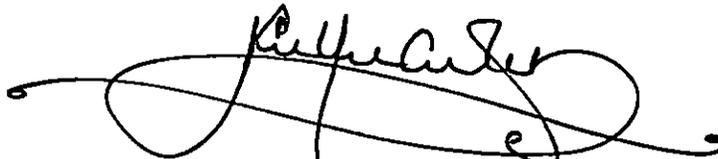
Así mismo, ateniendo la constancia secretarial que antecede ahora le corresponde

a la parte ejecutante proceder a la elaboración a la notificación por aviso, el cual remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que fue enviada la comunicación (Art 292 inciso 3 del C.G.P).

De otra parte en atención a la solicitud visible a folio 73 c. único, formulada por la apoderada judicial de la parte ejecutante, no se le autoriza dado que revisada la demanda se tiene que en acapite de notificaciones reposa ya esa dirección de correo electrónico para notificaciones.

De impulsarse la notificación por correo electrónico, se advierte que debe acusar el recibo del envío, de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del CGP.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZA

Ljr.

